

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 205, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5881, del 6 de Marzo de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 205.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba la Resolución votada en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, regularmente constituido:

CONSIDERANDO: que los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37 del 19 de marzo de 1923 han sido modificados de acuerdo con la Ley N° 66 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, de fecha 10 de agosto del año 1942, por medio de la cual se establecen nuevas disposiciones aplicables a la venta y arrendamiento de terrenos y solares pertenecientes a las comunes.

CONSIDERANDO: que este Honorable Ayuntamiento en su sesión de fecha 21 de mayo del año 1941, votó una tarifa para la venta de los solares de esta Común de San Pedro de Macorís, estableciendo una escala de precios de acuerdo con la categoría de las calles en que se encuentran ubicados, escala que ha considerado sostener por ser equitativa en su clasificación.

VISTO los artículos 69, 70, 71 y 72 modificativos de los mismos de la Ley de Organización Comunal N° 37 del 19 de marzo del año 1923; y OIDA la opinión favorable del Síndico Municipal,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Ratificar, como por la presente ratifica, la tarifa votada en fecha 21 de mayo del año 1941, con las modificaciones introducidas por sus Resoluciones de fechas 23 de julio del 1942 y 10 de noviembre de 1942 dentro de los términos de la Resolución dictada por este Honorable Ayuntamiento en fecha 3 del mes de octubre del año 1921, debidamente aprobada por el Gobierno Dominicano, y según Resolución de este mismo Ayuntamiento de fecha 23 del mes de julio del año 1940, dentro de los términos de la aprobación del mismo Gobierno Dominicano, los solares pertenecientes a esta Común de San Pedro de Macorís, y que puedan ser vendidos por su Ayuntamiento de acuerdo con la clasificación y precios que regirán por metro cuadrado dentro de cada categoría como se indica a continuación:

PRIMERA CATEGORIA:

Los solares que se encuentran en las calles y tramos de calles siguientes:

CALLE DUARTE, desde el paseo Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina hasta el cruce con la calle Gral. Cabral;

CALLE JULIA MOLINA, desde el paseo Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina hasta el cruce con la Avenida María Trinidad Sánchez;

CALLE JOSE TRUJILLO VALDEZ, desde el paseo Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina hasta el cruce con la calle Sánchez;

PASEO GENERALISIMO RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, en toda su extensión;

CALLE COLÓN, en toda su extensión;

CALLE SANCHEZ, en toda su extensión;

CALLE RAFAEL DELIGNE, desde la calle Julia Molina hasta el cruce con la calle Duarte;

CALLE GENERAL CABRAL, desde la calle Julia Molina hasta el cruce con la calle Gastón Deligne;

El precio para los solares comprendidos en esta categoría, es de **UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50) MONEDA DE CURSO LEGAL** por cada metro cuadrado de extensión superficial, más un recargo de **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre ese precio para los que estén situados en esquinas.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los solares que se encuentren en las calles y tramos de calles siguientes:

CALLE DUARTE, desde la esquina de la calle Pedro A. Bobea hasta la esquina de la Av. María Trinidad Sánchez;

CALLE ANACAONA MOSCOSO, en toda su extensión;

CALLE SALCEDO, en toda su extensión;

CALLE MELLA, desde la calle Colón hasta la calle Rafael Deligne;

CALLE JOSE TRUJILLO VALDEZ, desde la calle Sánchez hasta la esquina de la calle Presidente Henríquez;

CALLE 10 DE SEPTIEMBRE, desde la Avenida España hasta la esquina de la calle Presidente Henríquez;

CALLE RAFAEL DELIGNE, desde la calle Duarte hasta el cruce con la calle Mella;

CALLE GENERAL CABRAL, desde la calle Gastón Deligne hasta la calle Presidente Henríquez;

CALLE PADRE LUCIANI, en toda su extensión;

CALLE BENITO MONCION, en toda su extensión;

CALLE 27 DE FEBRERO, en toda su extensión;
CALLE LA REFORMA, en toda su extensión;
CALLE GASTON DELIGNE, desde la calle Sánchez hasta el cruce con la Padre Luciani;
AVENIDA PRESIDENTE TRUJILLO, desde la calle Julia Molina, y en toda su prolongación hacia el Norte;
CALLE PEDRO A. BOBEA, en toda su extensión.

El precio para los solares comprendidos en esta categoría, es de UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL por cada metro cuadrado de extensión superficial, más un recargo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre ese precio para los que estén situados en esquinas.

TERCERA CATEGORIA:

Los solares que se encuentran en las calles y tramos de calles siguientes:

CALLE JOSE TRUJILLO VALDEZ, desde la calle Rafael Deligne hasta el final de la misma en su extremo Este;
AVENIDA CASTILLO, en toda su extensión;
CALLE GASTON DELIGNE, desde la calle Padre Luciani hasta la Avenida María Trinidad Sánchez;
CALLE NUÑEZ DE CACERES, en toda su extensión;
CALLE JOSE REYES, en toda su extensión;
CALLE GENERAL DUVERGE, en toda su extensión;
CALLE FEDERICO R. BERMUDEZ, en toda su extensión;
CALLE EMILIO PRUD'HOMME, en toda su extensión;
CALLE HOSTOS, en toda su extensión;
CALLE RAFAEL DELIGNE, desde el cruce con la calle Mella hasta el cruce con la calle Presidente Henríquez;
CALLE AMECHAZURRA, en toda su extensión;
CALLE PRESIDENTE HENRIQUEZ, en toda su extensión;
CALLE BENITO PROCOPIO MENDOZA, en toda su extensión;
CALLE JUAN ESTEBAN GIL, en toda su extensión;
CALLE JOSE MARIA SERRA, en toda su extensión;
CALLE LOCOMOTORA, en toda su extensión;
CALLE MELLA, desde la calle Rafael Deligne hasta el cruce con la calle Presidente Henríquez;

CALLE RAFAEL DELIGNE, desde la calle Julia Molina hasta la calle Federico R. Bermúdez.

El precio para los solares comprendidos en esta categoría, es de CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50) MONEDA DE CURSO LEGAL por cada metro cuadrado de extensión superficial, más un recargo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre ese precio para los que estén situados en esquina.

CUARTA CATEGORIA:

Los solares situados en la ciénaga y en los demás sitios que no estén comprendidos en las tres precedentes categorías.

El precio para los solares comprendidos en esta categoría es de VEINTICINCO CENTAVOS (\$0.25) MONEDA DE CURSO LEGAL por cada metro cuadrado de extensión superficial, más un recargo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre ese precio para los que estén situados en esquinas.

PARRAFO PRIMERO: Si alguno de los solares comprendidos dentro de las clasificaciones arriba mencionadas está en curso de saneamiento catastral, o ha sido definitivamente saneado, se agregará al precio el importe total de los gastos en que el Ayuntamiento hubiere incurrido a causa de ese saneamiento.

PARRAFO SEGUNDO: Toda persona en posesión, por arrendamiento o a cualquiera otro título precario, de un solar de la Común, que esté interesada en adquirir la propiedad del mismo, deberá dirigirse al Honorable Ayuntamiento en un formulario que le será suministrado en la Secretaría del mismo, previa mensura de dicho solar, por los empleados del Catastro Municipal. En esa solicitud se expresará la naturaleza de la posesión, las mejoras edificadas por el solicitante y su disposición a pagar el precio de acuerdo con la precedente tarifa y en la forma fijada por el Ayuntamiento.

PARRAFO TERCERO: Previo informe del Síndico, el Ayuntamiento acogerá o desestimaré la solicitud, pudiendo reservarse el derecho de desestimarla cuando a juicio de sus miembros, no convenga a los intereses de la Común realizar la venta por cualquiera razón justificativa.

PARRAFO CUARTO: La venta se realizará mediante

instrumento público o privado, a juicio del comprador, y previo pago por el solicitante del precio en la Tesorería Municipal. Este precio podrá ser pagado, salvo resolución en contrario del Honorable Ayuntamiento, en la siguiente forma;;

UN QUINCE POR CIENTO (15%) en dinero efectivo; y
UN OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en libramientos a cargo de la Común, sobre la deuda debidamente depurada.

ARTICULO SEGUNDO: El Honorable Ayuntamiento de esta Común de San Pedro de Macorís cobrará por concepto de arrendamiento de los solares de esta Común el CUATRO POR CIENTO (4%) anual sobre el valor de cada solar urbano, tasado para el período de cinco años que comienza a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad con la ley número 66 precitada.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) F. A. Kidd, Presidente del Ayuntamiento.— Ramón Berroa Tolentino, Secretario General del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución que aprueba un contrato de venta de terreno entre el Estado y el Sr. Braulio A. Mendez L. (Nº 206).— G. O. Nº 5876, del 24 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 206.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha seis (6) del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres (1943) por el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Señor Braulio A. Mendez L.,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Braulio A. Mendez L., y que copiado a la letra, dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, según oficio Nº 16763 suscrito por